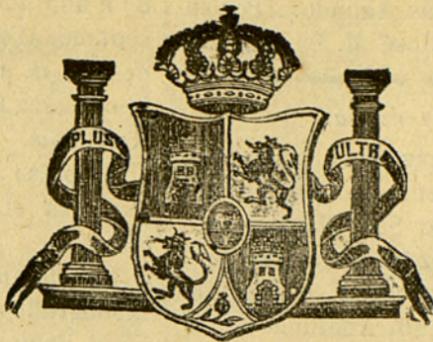


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Número suelto.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 208.)

GOBIERNO CIVIL.

Debiendo procederse á la formación del expediente informativo correspondiente á la carretera de tercer orden de Berberana á la de Cereceda á Laredo, 2.ª sección, de Quincoces de Yuso al Rivero; y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de Carreteras vigente, he acordado anunciarlo al público, señalando el plazo de treinta dias para que las Corporaciones y particulares expongan lo que consideren oportuno acerca del trazado y dimensiones de dicha carretera, advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas.

Burgos 27 de Julio de 1904.

EL GOBERNADOR,

Juan Menéndez Pidal.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesión del día 26 de Mayo de 1904.

Abierta á las nueve bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. López de Quintana, Marroquin, Martínez Villar, López Guerrero, Andrés, de la Rosa, San Eustaquio y Martínez Salinas, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

La Comisión acuerda que se dé el curso correspondiente á la alzada interpuesta para ante el Ministerio de la Gobernación por Basilio Mugterza, vecino de Aranda de Duero, contra el acuerdo de la misma por el que declaró soldado á su hijo José Mugterza Platón,

alistado en dicha villa para el reemplazo de este año.

Visto el oficio del Alcalde de esta Capital participando que se ha presentado á su autoridad el mozo Alfredo Castrillo Diez, núm. 149 del sorteo de este año, el cual ha sido declarado excluido temporalmente por hallarse preso: la Comisión acuerda ordenar al Ayuntamiento proceda á tallar y clasificar á dicho mozo, previo reconocimiento, y remita copia certificada del fallo que dicte para el día 6 de Junio próximo.

Seguidamente se pasó á resolver los casos de quintas señalados para este dia en la forma que á continuación se expresan:

Castellanos de Castro.—1903.—Casto Gutiérrez Marin, exento.

Villaverde Mogina.—1904.—Martiniario Martínez Diez, soldado.

Belbimbre.—1903.—Maximiano González Bermeo, exento.

Valle de Valdebezana.—1904.—Pedro González Saiz, excluido temporalmente por inútil.

Fuentenebro.—1904.—Francisco Pérez Carrasco, soldado.

Alfoz de Bricia.—1904.—Agustín Sedano Fernández, excluido totalmente como religioso.

Sedano.—1904.—Amancio Robledo Saiz, pendiente.

Aranda de Duero.—1904.—Gregorio Pérez Arauzo, exento. Ceferino Simón Rubio y Justo Arranz Sanz, soldados. Felix Agraz Aguilar, exento.

1903.—Nicasio Martínez Garcia, excluido temporalmente por inútil.

Valles.—1901.—Florencio Blanco Garcia, exento.

Pesadas de Burgos.—1902.—Manuel Villanueva Fernández, exento.

Villanueva-Argaño.—1903.—Agapito Garcia Garcia, soldado.

Hontanas.—1904.—Felipe Peña Robledo, excluido temporalmente por inútil.

Valle de Tobalina.—1904.—Manuel Garcia Ortega, soldado.

Arenillas de Riopisuerga.—1904.

—Mariano Cuesta Castro, excluido temporalmente por inútil.

Padilla de Abajo.—1904.—Sulpicio Ibañez González, excluido temporalmente por inútil. Santiago Urbaneja Ruiz, soldado.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diez y treinta minutos.

Burgos 25 de Mayo de 1904.—El Presidente, Mariano Yagüez. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este dia, ha acordado se cite al pariente mas próximo de Agapito Palacin Cantabrana, de 44 años de edad, soltero, maletero, hijo de Marcos y Cándida, natural del barrio de Villimar y vecino de esta ciudad, que falleció el dia 16 de este mes á consecuencia de la caída de un carro, para que dentro del término de ocho dias, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Burgos 22 de Julio de 1904.—El Escribano, Cayetano Saiz.

Lerma.

D. Bernardino Arroyo Offman, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por traslación del Juez propietario,

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas á Bernabé Abad Garcia, vecino que fué de Villalmanzo, en causa que se le siguió sobre sustracción de un recibo, le

fueron embargadas las fincas siguientes:

Un majuelo al término de Vicente, de 180 cepas, tasado en 15 pesetas.

Otro de 500, á Valdetablado, en 18.

La mitad de una tierra, de dos fanegas, en Merendilla, en 15.

Una tierra á Valdebascones, de cinco celemines, en 7'50.

Otra en el Portillo, de media fanega, en 6.

Las anteriores fincas, que radican en jurisdicción de Villalmanzo y pertenecen al penado Bernabé Abad Garcia, sin que conste por qué concepto, ni si las tiene ó no inscritas en el Registro de la propiedad, se sacan á segunda subasta con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación, la cual tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de dicho pueblo el dia 18 de Agosto próximo, á las once de la mañana, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca ó fincas que intenten subastar, las cuales se venderán separadamente; previéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, una vez rebajado el 25 por 100, que no hay títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma á 20 de Julio de 1904. — Bernardino Arroyo. — Por su mandado, Deogracias Martinez.

Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detención de Antonio Gil y Antonio Pérez, cuyas demás circunstancias persona-

les se ignoran, los cuales se hallaban trabajando como obreros en las obras de la Compañía Hidro-Eléctrica Ibérica, y se ausentaron de la villa de Santa María de Garroña, donde tenían su residencia, en la madrugada de 16 del actual, conduciéndoles, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Villarcayo á 20 de Julio de 1904.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderón.

Barcelona.

D. Jacinto Fernández López, Juez municipal de Gracia y accidentalmente de instrucción del distrito de la Concepción de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosario Nieva Pasquiez, viuda, mayor de edad, cuyo paradero actual se ignora, procesada en causa que instruyo contra la misma por el delito de estafa, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que la resultan en la indicada causa, apercibiéndola que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y, en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición.

Barcelona 21 de Julio de 1904.—Jacinto Fernández.—El Escribano, José de Esteve.

Baltanás.

D. Tomás Aguado Cabezado, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción, por incompatibilidad del propietario,

Por el presente edicto, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Burgos, Santander, León, Valladolid y esta provincia de Palencia, hago saber: Que en este Juzgado y escribanía del que refrenda, pende sumario criminal por estafa, en virtud de denuncia presentada por D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en el que he acordado comparezca Juan Antonio Pérez, corredor de alhajas, que dice tener su domicilio en Valladolid, dentro de quinto día, á contar desde la inserción del presente, en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de ser oído y responder de los cargos que contra el mismo resultan en el expresado sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer

le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baltanás á 19 de Julio de 1904.—Tomás Aguado.—Por su mandado, Lic. José M. Ballesteros.

Requisitoria.

D. Manuel Rodríguez y Valcarcel, primer Teniente del Regimiento Infantería de San Marcial, número 44, Juez instructor del expediente instruido al corneta de este Regimiento Apolinar Santa María por el delito de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Apolinar Santa María, hijo de desconocidos, natural de Burgos, provincia de idem, soltero, de 19 años de edad, de oficio barbero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, estatura un metro 560 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de 30 días comparezca en este Juzgado militar para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen diligencias en busca del referido Apolinar Santa María, y, en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado militar, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el fuerte de Nuestra Señora de Guadalupe á 20 de Julio de 1904.—Manuel Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

REAL ACADEMIA
DE
CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Programa del octavo concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes publicado en la Gaceta de Madrid de 16 de Mayo de 1897, ha resuelto convocar el octavo, correspondiente al año de 1905, destinando la suma de *dos mil quinientas pesetas* para premiar Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é islas adyacentes, ó en alguna

de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse en dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación expirará el 30 de Septiembre de 1905.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas: apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia ó á que sirvan de aplicación ó de complemento: é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado; y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás: — «derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que

preceden al casamiento, heredamiento universal (hereu, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones, sistemas de dotes, (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; división de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etcétera); — arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comuñas, conlloc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendos del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbre y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi enfiteusis por la costumbre; — rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etc.), formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quifiones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.); — colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.; — cooperación: andechas, lorras, esfoyazas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes despastores de Castellón), etc.; — recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, árgoma, etc.; — participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.; — artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.; — supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para

la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas; — alumbramiento de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.; —comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quíñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles; — artefactos y establecimientos concejiles; molinos, herrerías, tejedorías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos; — jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros ó repartimientos extra-legales de tributos, transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble; facerías, alera foral y comunidades de pastos, etc.. etc.»

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. Entodo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.— Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.^a El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una *medalla de plata*, un *Diploma* y *doscientos* ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Ésta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.^a Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.^a Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día en que expira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.^a los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.^a Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 31 de Mayo de 1904.
= Por acuerdo de la Academia, Eduardo Sanz y Escartin, Académico Secretario.

(La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, pral.)

Alcaldía de Villagonzalo Pedernales.

En la sesión celebrada por la referida Corporación municipal el día 24 del actual, se aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que á continuación se expresa y que ha de regir en la subasta para las obras de construcción de casa-Ayuntamiento y escuelas municipales en esta villa.

1.^a La subasta se verificará con estricta sujeción á lo que dispone la instrucción de 26 de Abril de 1900, aprobada por Real decreto de la misma fecha y á las modificaciones hechas en dicha instrucción por Real decreto de 12 de Julio de 1902, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento del público el proyecto, plano, presupuesto y pliego

de condiciones que ha de regir en la misma.

2.^a El presupuesto de contrata de estas obras asciende á la cantidad de 21'989'72 pesetas, sin que pueda ser admitida proposición que exceda de esta suma.

3.^a Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización, en los términos prescritos en el art. 14 de la Instrucción anteriormente expresada 1099'48 pesetas á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

4.^a La licitación se hará por medio de pliegos cerrados que se redactarán en papel de undécima clase, con estricta sujeción al modelo que se publica á continuación y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado á él.

5.^a Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales y más ventajosas que las restantes, la adjudicación del remate se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo por razón de su presentación.

6.^a Dentro de los cinco días siguientes á la celebración de la subasta, podrán acudir ante el Ayuntamiento y por escrito todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas y que no se conformasen por tenerlas por desechadas, y expirado dicho plazo, la Corporación municipal resolverá sobre la validez ó nulidad de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, haciendo la adjudicación definitiva en favor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

7.^a A los diez días de haberse notificado al que resulte mejor postor la adjudicación definitiva del remate, deberá éste presentar en el Ayuntamiento de dicho pueblo el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Corporación municipal y se devolverán todos los resguardos provisionales á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

La falta de presentación del documento mencionado en el plazo que se señala dará lugar á que se pueda declarar nula la adjudicación hecha á perjuicio del mismo rematante con las prescripciones marcadas en el art. 24 del repetido Real decreto.

8.^a El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrata, y por lo tanto, no podrá pedir por causa alguna que se le apliquen otros precios que los marcados en el presupuesto.

9.^a Los trabajos se realizarán conforme á los planos, presupuesto

y condiciones que se acompañan y no se abonará al contratista el importe de las que haya realizado en distinta forma de la señalada en dichos documentos, á no ser que la variación se haya dispuesto por el Arquitecto Director y de conformidad con el Ayuntamiento.

10. El contratista dará principio á los trabajos dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate y terminará completamente las obras comprendidas en el proyecto en el plazo de diez meses, que se contará desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que se dé principio á aquellos.

11. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos mediante libramientos dados por la Alcaldía en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo y acordará el pago el Ayuntamiento.

12. Bajo ningún concepto podrá hacerse pago alguno anticipado al contratista con motivo de acopio de materiales ó por otra causa alguna, quedando terminantemente prohibido á éste toda transferencia ó cesión á favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate, y en todos los casos se reconocerá como una la persona ó entidad á quien se adjudique, siendo indivisibles para la Corporación las obligaciones y derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato se reconozca mas personalidad que la del rematante ó su apoderado.

13. No se abonará al contratista más obra que la que realmente ejecute, para cuyo fin el Arquitecto practicará la correspondiente liquidación.

14. Terminadas las obras se procederá á la recepción provisional de las mismas, y desde el día en que se den por recibidas principiará á correr el plazo de garantía, que será el de cuatro meses. Durante este plazo el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras; y si no lo hiciere así, se efectuarán por el Ayuntamiento las reparaciones necesarias á costa del rematante.

15. Terminado el plazo de garantía se procederá por el Arquitecto Director á la recepción definitiva de las obras, y si estuviesen ejecutadas con arreglo á las condiciones del proyecto, se hará la liquidación y se devolverá al contratista la fianza depositada.

16. Si el contratista faltase á las condiciones estipuladas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato á perjuicio de aquél y con sujeción á lo dispuesto en el art. 24 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

17. El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación

contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

18. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 38 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

19. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse en el Ayuntamiento, los de inserción de este pliego de condiciones y demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

20. Igualmente serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen los replanteos de las obras y toma de datos para las liquidaciones, incluyendo en ambos casos las indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo á la Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

21. En todo lo no prescrito en estas condiciones regirá para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, con las modificaciones contenidas en el de 12 de Julio de 1902.

22. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1901 impone á los patronos y propietarios de obras.

23. Así bien cumplirá dicho rematante, bajo su más estrecha responsabilidad, con las obligaciones que, como contratista de las obras á que se refiere esta subasta, le impone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, publicado en el Boletín oficial de esta provincia del día 26 del mismo mes.

24. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, lo será D. Celestino Hortiguera Ciruelos.

25. El remate tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 28 del próximo Agosto, á las tres de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación municipal y del Secretario de la misma, observándose en dicho acto las reglas establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, así como también todas las demás no prescritas en las condiciones que anteceden.

26. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..., calle..., número..., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y econó-

micas de las obras de construcción de una casa de Ayuntamiento y Escuelas de niños y niñas, se compromete á ejecutarlas con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de... pesetas (se expresará en letra), y para tomar parte en la subasta acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige. (Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo que se dispone en el artículo 29 del repetido Real decreto de 26 de Abril de 1900, al objeto de que durante el plazo de diez días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Villagonzalo-Pedernales 24 de Julio de 1904. = El Alcalde, Angel Martinez. = P. A. D. A. = El Secretario, Antonio Martinez.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros

Terminado el recuento de toda la ganadería existente en este término, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el acta general de la misma, por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues trascurrido que sea no serán oídas.

Espinosa de los Monteros 23 de Julio de 1904. = El Alcalde, Felix Bermejillo.

Alcaldía de Humada.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y admitir las reclamaciones que se consideren justas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Humada 19 de Julio de 1904. = El Alcalde, Epifanio Gómez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Los Barrios de Villadiego.

Alcaldía de Ameyugo.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante de esta villa y sus anejos Encio y Obarenes, dotada con 100 fanegas de trigo, satisfechas en el mes de Septiembre de cada año, teniendo obligación el agraciado de rasurar á los vecinos contratantes de dichos pueblos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días,

á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ameyugo 19 de Julio de 1904. = El Alcalde, Juan Diez.

Factorías militares de Burgos.

Necesitando adquirirse los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el día 13 del mes de Agosto próximo, á las diez de la mañana; los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la caja del Establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la administración del Establecimiento de nueve de la mañana á una de la tarde y de cuatro á seis de la misma el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 25 de Julio de 1904. = José Sierra.

Artículo que se adquirirá.

Petróleo.

Comisaría de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña,

Hace saber: Que el día 13 de Agosto próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará en todo el mes Septiembre, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 21 de Julio de 1904. = José Lopez.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.ª clase.

Avena.

Cebada de 1.ª clase.

Paja trillada de trigo.

(Precio por quintal métrico.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Se compra y vende toda clase de valores del Estado entregando los títulos en el acto de hacer la venta y se encarga esta casa también de hacerlo en comisión en las Bolsas españolas y extranjeras, sean valores del Estado ó Corporaciones y Sociedades.

Giros sobre todas las provincias y pueblos importantes, descuentos, compra de todas clases de cupones, billetes y monedas de oro española y extranjeras.

Cuentas corrientes y préstamos con valores y personales por el tiempo que se desee, y los gastos de póliza, caso de renovación y corretaje, son de cuenta de esta casa.

Depósito de toda clase de valores sin cobrar comisión.

Préstamos hipotecarios. 4

Queda terminantemente prohibido el pasto y paso por el monte tallar, sito en término de la Cantera, propiedad de Cipriano Antón, vecino de Cayuela; lindante dicho monte por N. ejidos, S. Guillermo Puente, E. y O. linde.

GRAN RELOJERÍA

DE

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO,

Plaza Mayor, 28,

BURGOS.

Gran surtido en relojes de pared, bolsillo y despertadores, á precios baratísimos.

Especialidad en compostaras, un año de garantía.

Cadenas y cordones de todas clases.

Colocaciones y reparaciones en relojes de torre.

Antes de comprar visitad esta casa, que es la que más barato vende. 3

A los cazadores.

Expenduría oficial de pólvoras y cartuchería, tacos en sus diferentes clases y calibres, armas de diversos sistemas y demás artículos concernientes á la caza.

HIJOS DE MOLINER,

Plaza Mayor, 59 y 60, Comercio.

2-8

LUCIANO LÓPEZ MARTINEZ,

MÉDICO DIRECTOR DE LA CASA DE SOCORRO,

ha trasladado su domicilio al Espolón, núm. 58, (Casa Correo), principal, Burgos.

Consulta médico-quirúrgica y operaciones de Cirugía general, de doce de la mañana á dos de la tarde y de cuatro á seis de la misma.

8-8

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.